JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante	Hernando Valencia Bernal
Demandada	María Rubiela Otalvaro Arias
Radicado	05001 3110 005 **2018 00736** 00.
Interlocutorio	**N° 324** de 2022.
Decisión	Se aprueba aclaraciones y correcciones al trabajo de partición

Atendiendo el escrito allegado por la partidora autorizada, se ACEPTAN LAS ACLARACIONES Y CORRECCIONES que la misma hace del trabajo partitivo, radicadas el 31 de enero de 2022 y que reposan en el cuaderno principal, dentro del presente trámite LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD CONYUGAL impetrado por el señor HERNANDO VALENCIA BERNAL en contra de MARÍA RUBIELA OTALVARO ARIAS. En consideración a la nota devolutiva emitida el 17 de septiembre de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Por lo que encontrándose ajustado al derecho, el juez *"lo aprobará"*, sin necesidad de surtirse traslado alguno, a voces del numeral 6° del art. 509 del Código General del Proceso.

Y en ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes y las deudas de la masa social, corregido, por encontrarse ajustado a derecho como se advirtió, con

arreglo en lo dispuesto en el art. 509 del ritual civil, con la observancia que el trabajo partitivo y esta providencia hacen parte integra de la partición aprobada en sentencia No. 297 del 19 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto**, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR las ACLARACIONES y CORRECCIONES al TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN realizado por la partidora, doctora CLAUDIA INÉS RAMÍREZ SERNA, en el trámite LIQUIDATARIO DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores HERNANDO VALENCIA BERNAL y MARÍA RUBIELA OTALVARO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 17.846.131 y 24.837.088 respectivamente.

SEGUNDO.- Se ORDENA compulsar copias de esta providencia para que sea debidamente inscrita con el respectivo trabajo de partición, tal como se dispuso en la sentencia No. 297 del 19 de diciembre de 2020.

TERCERO. – SE ORDENA que por la secretaría del Despacho sean remitidas las comunicaciones respectivas. (D.L. 806 del 2020. Art. 11°).

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1